

MINISTERIO DE SALUD
Unidad de Comunicación y
Educación para la Salud



Según la Resolución de Naciones Unidas,
16 de diciembre de 1991

Las personas mayores de edad deben:

- Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados.
- Tener la oportunidad de trabajar.



- Tener acceso a programas educativos.

- Tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables.
- Poder residir en su propio domicilio.
- Poder vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y malos tratos y ser valoradas independientemente de su contribución económica.



Podrán:

- Permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar.

- Buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios.



- Formar movimientos y asociaciones de personas de edad avanzada.

Deberán:

- Poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad.



- Tener acceso a los servicios de atención de salud que les ayude a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad.

- Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.
- Tener acceso a protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro.
- Poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales así como de cuidados o tratamientos especiales, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidad e intimidad.
- Poder adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.
- Poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial.
- Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

